

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chiautla, Puebla*



## **REFORMAS**

| <b>Publicación</b> | <b>Extracto del texto</b>                                                                                                                                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18/nov/2025        | ACUERDO del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, de fecha 13 de enero de 2025, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA. |

## CONTENIDO

|                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------|----|
| BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA..... | 5  |
| CAPÍTULO PRIMERO.....                                              | 5  |
| DISPOSICIONES GENERALES .....                                      | 5  |
| ARTÍCULO 1 .....                                                   | 5  |
| ARTÍCULO 2 .....                                                   | 5  |
| ARTÍCULO 3 .....                                                   | 5  |
| ARTÍCULO 4 .....                                                   | 6  |
| ARTÍCULO 5 .....                                                   | 9  |
| CAPÍTULO SEGUNDO .....                                             | 9  |
| DE LA RESPONSABILIDAD .....                                        | 9  |
| ARTÍCULO 6 .....                                                   | 9  |
| ARTÍCULO 7 .....                                                   | 10 |
| ARTÍCULO 8 .....                                                   | 10 |
| CAPÍTULO TERCERO .....                                             | 10 |
| DE LO RELATIVO A LOS MENORES DE EDAD .....                         | 10 |
| ARTÍCULO 9 .....                                                   | 10 |
| ARTÍCULO 10 .....                                                  | 10 |
| ARTÍCULO 11 .....                                                  | 11 |
| ARTÍCULO 12 .....                                                  | 11 |
| CAPÍTULO CUARTO .....                                              | 12 |
| DE LAS MULTAS, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD .....               | 12 |
| Y FALTAS ADMINISTRATIVAS .....                                     | 12 |
| ARTÍCULO 13 .....                                                  | 12 |
| ARTÍCULO 14 .....                                                  | 13 |
| ARTÍCULO 15 .....                                                  | 14 |
| ARTÍCULO 16 .....                                                  | 14 |
| ARTÍCULO 17 .....                                                  | 14 |
| ARTÍCULO 18 .....                                                  | 15 |
| ARTÍCULO 19 .....                                                  | 16 |
| ARTÍCULO 20 .....                                                  | 17 |
| ARTÍCULO 21 .....                                                  | 19 |
| ARTÍCULO 22 .....                                                  | 20 |
| ARTÍCULO 23 .....                                                  | 20 |
| CAPÍTULO QUINTO .....                                              | 27 |
| ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA .....                                  | 27 |
| ARTÍCULO 24 .....                                                  | 27 |
| ARTÍCULO 25 .....                                                  | 27 |
| ARTÍCULO 26 .....                                                  | 28 |
| ARTÍCULO 27 .....                                                  | 28 |
| ARTÍCULO 28 .....                                                  | 28 |
| CAPÍTULO SEXTO.....                                                | 29 |

|                                             |    |
|---------------------------------------------|----|
| DEL JUZGADO CALIFICADOR .....               | 29 |
| ARTÍCULO 29 .....                           | 29 |
| ARTÍCULO 30 .....                           | 29 |
| ARTÍCULO 31 .....                           | 29 |
| ARTÍCULO 32 .....                           | 29 |
| ARTÍCULO 33 .....                           | 30 |
| ARTÍCULO 34 .....                           | 30 |
| ARTÍCULO 35 .....                           | 31 |
| ARTÍCULO 36 .....                           | 31 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO .....                      | 32 |
| DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL .....     | 32 |
| ARTÍCULO 37 .....                           | 32 |
| ARTÍCULO 38 .....                           | 32 |
| ARTÍCULO 39 .....                           | 33 |
| CAPÍTULO OCTAVO .....                       | 33 |
| DEL PROCEDIMIENTO .....                     | 33 |
| ARTÍCULO 40 .....                           | 33 |
| ARTÍCULO 41 .....                           | 34 |
| ARTÍCULO 42 .....                           | 34 |
| ARTÍCULO 43 .....                           | 35 |
| ARTÍCULO 44 .....                           | 35 |
| ARTÍCULO 45 .....                           | 35 |
| ARTÍCULO 46 .....                           | 35 |
| ARTÍCULO 47 .....                           | 35 |
| ARTÍCULO 48 .....                           | 36 |
| CAPÍTULO NOVENO .....                       | 36 |
| DE LA AUDIENCIA .....                       | 36 |
| ARTÍCULO 49 .....                           | 36 |
| ARTÍCULO 50 .....                           | 36 |
| ARTÍCULO 51 .....                           | 36 |
| ARTÍCULO 52 .....                           | 37 |
| ARTÍCULO 53 .....                           | 37 |
| ARTÍCULO 54 .....                           | 37 |
| CAPÍTULO DÉCIMO .....                       | 37 |
| DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .....          | 37 |
| ARTÍCULO 55 .....                           | 37 |
| ARTÍCULO 56 .....                           | 37 |
| CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO .....               | 38 |
| DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO ..... | 38 |
| ARTÍCULO 57 .....                           | 38 |
| ARTÍCULO 58 .....                           | 38 |
| ARTÍCULO 59 .....                           | 38 |
| ARTÍCULO 60 .....                           | 39 |

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| ARTÍCULO 61 .....              | 39 |
| ARTÍCULO 62 .....              | 39 |
| ARTÍCULO 63 .....              | 39 |
| ARTÍCULO 64 .....              | 39 |
| ARTÍCULO 65 .....              | 40 |
| ARTÍCULO 66 .....              | 40 |
| ARTÍCULO 67 .....              | 40 |
| ARTÍCULO 68 .....              | 42 |
| ARTÍCULO 69 .....              | 42 |
| ARTÍCULO 70 .....              | 43 |
| ARTÍCULO 71 .....              | 43 |
| ARTÍCULO 72 .....              | 43 |
| CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO .....  | 44 |
| DE LA PRESCRIPCIÓN .....       | 44 |
| ARTÍCULO 73 .....              | 44 |
| CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO .....  | 44 |
| DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO ..... | 44 |
| ARTÍCULO 74 .....              | 44 |
| TRANSITORIOS .....             | 45 |

## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el ámbito territorial de Chiautla, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al mismo.

##### **ARTÍCULO 2**

Toda disposición contenida en el presente Bando que, por exigencia de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia que usa el género masculino y no emplea el género femenino, sin que existan motivos para su exclusión, se interpretará en sentido igualitario para hombres y mujeres, salvo que en su texto se establezca un género específico.

##### **ARTÍCULO 3**

El presente Bando, tiene por objeto:

- I. Preservar el orden público, la identidad municipal y la integridad de las personas, basándose en el interés colectivo sobre el individual;
- II. Clasificar las conductas que constituyen faltas o infracciones administrativas y establecer sus sanciones;
- III. Establecer el procedimiento sancionador de infracciones, en el que se determine la responsabilidad o la falta de ésta al presunto(a) infractor(a);
- IV. Propiciar una cultura ciudadana con respeto a los derechos humanos y la legalidad, fomentando la solución pacífica de los conflictos, y
- V. Procurar la seguridad, la igualdad de las personas que habitan y/o transitan en el Municipio.

## **ARTÍCULO 4**

Para efectos de este Bando, se entenderá por:

I. Amonestación: A la reconvencción, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia; (se refiere a una corrección disciplinaria que tiene por objeto mantener el orden público y consiste en la advertencia que se; hace al infractor, haciéndoselo ver las consecuencias de la falta que cometió exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere);

II. Arresto: A la privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla;

IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chiautla, Puebla;

V. Falta o Infracción: A la acción u omisión sancionada por el presente Bando;

VI. Infractor: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Juez o Jueza Calificador(a): La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

VIII. Lugar Público: Al de uso común acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. Lugar Privado: Al espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Multa: A la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. Municipio: Al Municipio de Chiautla, Puebla;

XII. Orden Público: Al respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. Presunto Infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. Reincidencia: Al supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto, y trabajo a favor de la comunidad y/o Sesión en grupo de autoayuda;

XVI. Trabajo a favor de la Comunidad: A la prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización; Al valor; expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando;

XVIII. Vía Pública: A la infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, pasajes, paseos, pasos a desnivel, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XIX. Enfoque de Derechos Humanos: Es el marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XX. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XXI. Igualdad de Género: Es la situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XXII. Igualdad de trato: Se entiende como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XXIII. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XXIV. Paridad de Género: Es el Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XXV. Perspectiva de Género: Es el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXVI. Violencia basada en el Género: Son los actos perjudiciales de carácter verbal, psicológico, físico e incluso sexual, ejercidos en contra de una persona en razón de su género, sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres, como la dominación masculina, la discriminación y el abuso a la mujer;

XXVII. Violencia contra las Mujeres: Es cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito;

XXVIII. Empoderamiento de las Mujeres: Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XXIX. Tipo penal: Descripción de una conducta prevista y sancionada por la ley penal.

## **ARTÍCULO 5**

Este Reglamento impondrá las sanciones aplicables a las faltas consignadas en el mismo, según su naturaleza y su gravedad, que consistirán en amonestación, multa, arresto, decomiso, suspensión, suspensión de permisos o clausura y servicio social en trabajo a favor de la comunidad y/o Sesiones en grupo de autoayuda.

Así mismo al infractor siempre se le apercibirá de duplicar la sanción pecuniaria en caso de reincidencia. Se considerará como reincidente al que cometa la misma falta o cualquier infracción de la misma naturaleza en el lapso de un año.

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

## **ARTÍCULO 6**

Es deber de toda persona dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en este Reglamento prevaleciendo el interés colectivo sobre el interés individual, participando con las mismas para la identificación de problemas y fenómenos sociales, de manera que se pueda contribuir a la prevención de conductas infractoras.

Son responsables de la comisión de una falta:

I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;

- II. Los que inducen o compelen a otro a cometerla;
- III. Los que faciliten o auxilien la huida u ocultación de algún probable infractor, y
- IV. En todo caso aplicarán la figura de la coparticipación.

#### **ARTÍCULO 7**

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente las tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar la comisión de faltas.

#### **ARTÍCULO 8**

Cuando una falta se ejecute con la intervención de una o más personas y constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si, su participación en el hecho es diferente; a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. Si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para comentar la falta, el Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LO RELATIVO A LOS MENORES DE EDAD**

#### **ARTÍCULO 9**

Si el infractor es menor de edad el Juez o Jueza Calificador(a) ordenará inmediatamente la presentación del padre o tutor responsable, de no presentarse se dará parte al Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) municipal, por conducto de trabajadores sociales o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, también podrá ponerlo bajo el cuidado o custodia temporal de las personas que designe el Juez a su propio juicio.

#### **ARTÍCULO 10**

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene padre, tutor o persona encargada de dicho menor presente acta de nacimiento original, en caso de no presentar ningún documento que acredite la edad y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitara al médico que se asigne al caso, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el juez procurara que un familiar

acuda al juzgado por el menor. Cuando el presentado sea menor de edad, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez o Jueza Calificadora, con ayuda de la Policía Municipal, ejecutara las acciones necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. Mientras acude quien custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en el área especial designada para ello;

III. Si no asistiera el responsable del menor en un plazo de tres horas, se solicitará al DIF Municipal asista en la valoración del menor, la ubicación y presentación de los familiares, procedimiento que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;

IV. Si a consideración del Juez o Jueza Calificadora y de las acciones del DIF Municipal, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se pondrá a disposición del Ministerio Publico para los efectos legales a que haya lugar, y

V. Por ningún motivo se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

## **ARTÍCULO 11**

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acredita mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil de las Personas del Estado, o en su defecto, se determinará por medio del dictamen médico respectivo.

## **ARTÍCULO 12**

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o personas que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionaran con multa hasta de UMA vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio al momento de cometerse la infracción, dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo, se aplicara doble sanción a los responsables solidarios.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LAS MULTAS, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**Y FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 13**

Las penas y sanciones son:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Relativo a la conmutación de las penas del inciso III: Trabajo a favor de la comunidad y/o Sesiones en grupo de autoayuda;

El trabajo a favor de la comunidad se regirá por lo siguiente:

a) Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez o Jueza Calificador(a), se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad y/o Sesiones en grupo de autoayuda, a efecto de conmutar su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia;

b) Las actividades del trabajo a favor de la comunidad y/o Sesiones en grupo de autoayuda establecida en el presente artículo, se desarrollarán respetando actividades y los horarios escolares o laborales del infractor(a).

c) El Juez o Jueza Calificador(a), con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y/o Sesión en grupo de autoayuda y sólo hasta la ejecución de las mismas se cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos el Juez o Jueza Calificador(a) hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior. El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

d) Relativo a la conmutación de las penas actividades de trabajo a favor de la comunidad podrá ser, la limpieza, pintura o restauración de centros públicos, educativos, de salud o de servicios; la limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o

semejantes a los mismos; la realización de obras de ornato, en lugares de uso común; la realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común y asistencia a sesiones a grupo de autoayuda; compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad; en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Las Sesión en grupo de autoayuda a conmutar por el infractor será de acuerdo a las horas de arresto impuesta por el Juez o Jueza Calificador.

V. Decomiso;

VI. Suspensión;

VII. Suspensión de Permisos, y

VIII. Clausura.

#### **ARTÍCULO 14**

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, y de las faltas a que se refiere el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

I. Si se trata de un infractor primario o reincidente;

II. Si se causaron daños, a algún servicio público, al medio ambiente o a la ecología del Municipio;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. Si hubo oposición del infractor para la presentación ante los representantes de la autoridad;

V. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;

VI. Si se puso en peligro a las personas o bienes de terceros, y

VII. Las circunstancias de tiempo, modo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido.

Nunca se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, una multa superior a un día de su jornal, salario o ingreso. El Juez Calificador deberá integrar un estudio socioeconómico a cada infractor que se encuentre a disposición de dicha autoridad y hará constar dichas circunstancias en el expediente respectivo.

## **ARTÍCULO 15**

Tomando en cuenta las circunstancias individuales y sociales de las faltas de policía y gobierno, los infractores están obligados a reparar el daño causado con motivo de la infracción Municipal y puede hacerse ante el Juez o Jueza Calificador(a) o ante la autoridad municipal correspondiente.

En los casos en que este Reglamento se refiere al decomiso de animales silvestres, la libertad que se dé a los mismos por orden de la autoridad municipal es la reparación del daño a la ecología.

## **ARTÍCULO 16**

La base para cuantificar la multa establecida en la fracción II del artículo 10, será la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción.

## **ARTÍCULO 17**

Se considerarán como faltas al Bando, aquellas que atenten contra la seguridad pública y de la sociedad, y se sancionarán con multa de diez a veinte Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas a quien cometa las siguientes faltas:

- I. No acatar las indicaciones de la autoridad;
- II. Realice actos encaminados a faltar al respeto a las autoridades;
- III. Por utilizar objetos o sustancias que causen daño a las personas;
- IV. Utilizar indebidamente armas de postas, municiones, armas blancas, dardos, y similares contra personas o animales;
- V. Hacer uso de la vía pública, parques, jardines o edificios públicos con juegos que puedan causar molestias, o lesiones a las personas;
- VI. La portación y/o percusión (detonar) arma de fuego en lugares que puedan causar daño o alarma, teniendo en cuenta las disposiciones federales o estatales correspondientes;
- VII. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbes de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que se puedan hacer sin perjuicio personal; así como incumplir en la participación de los Programas de Seguridad Pública y Protección Civil y dejar de acudir al llamado de las autoridades en los casos de desastre;

VIII. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, cuerpo de bomberos o servicios de emergencia, y

IX. Organizarse o participaren en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo de motor, en vialidades o lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones.

## **ARTÍCULO 18**

Se consideran como faltas graves contra el interés colectivo y bienestar colectivo de la sociedad, las enumeradas en las fracciones siguientes, y se sancionarán con multa de diez a veinte Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas:

I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público no autorizado, abordar los camiones urbanos y suburbanos o foráneos de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica;

III. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos, ya sea que se encuentren estacionados o en circulación;

IV. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas que alteren la salud;

V. Permitir que transiten animales peligrosos por la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;

VI. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, a menores de edad o en días y horarios no permitidos por las leyes;

VII. Perturbar a vecinos y ciudadanos constantemente con sonidos estridentes, estruendosos o cualquier otro ruido molesto, o por la luz temporal de lámparas que impidan el trabajo o el reposo;

En el caso de establecimientos públicos y los comprendidos dentro del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Chiautla, Puebla; deberán respetar en especial atención lo establecido por los incisos VI y VII.

VIII. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o personas y que causen molestias;

IX. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños peligrosos con motivo de ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

X. A quien obstaculice el uso de la vía pública estacionando algún vehículo, remolque o implemento de cualquier tipo, siempre que denote abandono, que a criterio de la Autoridad Calificadora;

XI. Al que obstruya el uso de la vía pública; con la imposición de objetos o cualquier otro que impida o dificulte el libre tránsito en cualquier vía, y

XII. Mendigar habitualmente en lugar público, estando apto para desempeñar un trabajo.

## **ARTÍCULO 19**

Se considerarán como faltas contra la integridad de las personas, las señaladas en las fracciones siguientes, y se sancionarán con multa de quince a veinticinco Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas:

I. Adoptar en lugar público actitudes o usar lenguaje soez que sea contrario a la integridad de las personas con intención de ofender a terceros y afecte a la moral de las personas esencialmente en lugares públicos;

II. Sostener relaciones sexuales o actos de nudismo o exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;

III. Asistir o permitir la presencia de menores de dieciocho años en establecimientos comprendidos dentro del Reglamento de venta de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Chiautla, Puebla; como discotecas, cantinas, cabarets, prostíbulos, bares, pulquerías o cualquier otro establecimiento donde enajenen bebidas alcohólicas, salones de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;

IV. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona; considerándose como agravante de sanción, si el sujeto afectado es persona discapacitada, menor de edad, anciano, así como todo aquel que se encuentre en plena desventaja o incapaz para ejercer su legítima defensa;

V. Exhiba en vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, la integridad de las personas y el orden social;

VI. Vender cigarros, puros, tabaco, bebidas alcohólicas, thinner, fármacos, medicamentos que provoquen farmacodependencia o cualquier sustancia tóxica que altere la salud a menores de dieciocho años;

VII. Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;

VIII. Permita por negligencia o descuido de quien tenga la custodia de un menor de edad, que éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad;

IX. Invitar a la prostitución, ejercerla o permitirla;

X. Impedir el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con discapacidad en los lugares públicos y privados o el transporte público, y

XI. Provocar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona.

## **ARTÍCULO 20**

Se consideran faltas contra la salubridad y ecología, las enumeradas en las siguientes fracciones, y se sancionarán con multa de quince a veinticinco Unidad de Medida y Actualización vigente o Arresto administrativo hasta por 36 horas:

I. A quien haga micción (orinar) o defeque en cualquier lugar público distinto a los autorizados para esos efectos, así como los predios baldíos;

II. Fumar dentro de los salones de espectáculos o las oficinas públicas, en donde esté expresamente prohibido hacerlo; la prohibición de fumar en los lugares señalados en el presente, no se aplicará en los casos que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores;

III. Desperdiciar el agua en vía pública, propiciar fugas de agua potable, hacer uso irresponsable del recurso natural referido;

IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia;

V. A quien percatándose de que los animales de su propiedad han defecado en la vía pública, no retire el bolo fecal, o en forma irresponsable los lleve a satisfacer sus necesidades en la vía pública;

VI. A las personas que se dediquen a la venta de especies de la fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente. Se considerarán como especies silvestres aquellas que no hayan tenido su nacimiento en viveros particulares.

A las personas que se dediquen a la venta de dichas especies sin contar con la autorización en el párrafo anterior, se les decomisarán a los animales que tengan en su poder.

VII. El decomiso de los animales silvestres en términos de la fracción anterior se considerará como reparación del daño y con ellos se procederá de la siguiente forma;

a) Si se trata de aves que puedan volar y sean del hábitat del Municipio de Chiautla, el Juez(a) Calificador(a) los dejará en libertad inmediata independientemente de la aplicación de la sanción.

b) Si se trata de aves, mamíferos o reptiles, tortugas o cualquier otra especie que no sea del hábitat del Municipio; inmediatamente después del decomiso se entregará a los representantes de la Sociedad Protectora de los Animales o de la Asociación para evitar la crueldad innecesaria contra los animales, quienes se encargarán de dejarlos en libertad en su medio, debiendo informar al Ayuntamiento tanto del lugar y día en que se cumplió con este ordenamiento.

VIII. A quien anuncie la venta de medicinas milagrosas o procedimientos curativos no autorizados por la Secretaría de Salud, o incite a las personas a emplear medios de curación física o mental, empleando la superstición, la evocación de espíritus, o se aproveche de la ignorancia de las personas con supuestas adivinaciones;

IX. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; independientemente del decomiso del producto y las sanciones que impongan la autoridad sanitaria correspondiente;

X. Arrojar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para el efecto, así como realizar cualquier acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, áreas de uso común o cualquier otro acceso público o libre tránsito;

XI. Arrojar animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves, así como escombros, basura o sustancias insalubres en lugares públicos por cualquier persona, industria o negocio de cualquier clase;

XII. La matanza de animales de tipo porcino, ovino, bovino y/o cabrío, fuera de los parámetros establecidos en materia de sanidad y realizados fuera de los lugares permitidos y aprobados por la jurisdicción sanitaria 07; toda actividad irregular en esta materia, se le dará parte a la Secretaría de Desarrollo Rural y Sanidad Estatal, y

XIII. Dañar, quemar o remover árboles, césped, flores, tierra u otros materiales de propiedad ajena o de lugar público sin la autorización correspondiente.

## **ARTÍCULO 21**

Se considerarán faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio, las mencionadas en las siguientes fracciones, y se sancionarán con multa de diez a veinte Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas:

I. Maltratar, dañar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotante, señales públicas y en general que formen parte de la infraestructura municipal y cualquier inmueble de carácter público;

II. Fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda;

III. Maltratar o hacer uso distinto para el cual fueron fijadas las casetas telefónicas, botes de basura, bancas localizadas en los jardines, andadores y en áreas del Palacio Municipal, así como cualquier elemento del equipamiento urbano;

IV. Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad, en lugar destinado para su conocimiento;

V. Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente;

VI. Obstaculizar los accesos vehiculares a inmuebles públicos o privados;

VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia correspondiente;

VIII. Cruzar apuestas en los lugares y espectáculos públicos o establecer juegos de azar en lugares públicos o privados, teniendo en

cuenta las disposiciones federales o estatales relativas a los delitos en materia de juegos y apuestas prohibidas;

IX. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas utilizando negligentemente llantas, combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente;

X. Obstaculizar la vía pública, realizando actividades de comercio informal sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

XI. Utilizar vehículos para efectuar cualquier tipo de propaganda ya sea visual o auditiva, sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

XII. Efectuar excavaciones o colocar topes u objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XIII. Ingresar, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido, y

XIV. Obstruir o impedir con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas de los domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho.

## ARTÍCULO 22

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

## ARTÍCULO 23

Para la imposición de la sanción por infracciones a las disposiciones normativas del Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

| Núm. | Infracción.                                                      | Artículo               | Multa                                    |
|------|------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------|
|      |                                                                  |                        | Unidad de Medida y Actualización vigente |
| 1    | No acatar las indicaciones de la autoridad.                      | Art. 17<br>fracción I  | 10 A 20                                  |
| 2    | Realice actos encaminados a faltar al respeto a las autoridades. | Art. 17<br>fracción II | 10 A 20                                  |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          |         |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------|
| 3  | Por utilizar objetos o sustancias que causen daño a las personas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Art. 17<br>fracción III  | 10 A 20 |
| 4  | Utilizar indebidamente armas de postas, municiones, armas blancas, dardos, y similares contra personas o animales.                                                                                                                                                                                                                                                                       | Art. 17<br>fracción IV   | 10 A 20 |
| 5  | Hacer uso de la vía pública, parques, jardines o edificios públicos con juegos que puedan causar molestias, o lesiones a las personas.                                                                                                                                                                                                                                                   | Art. 17<br>fracción V    | 10 A 20 |
| 6  | La portación y/o percusión (detonar) arma de fuego en lugares que puedan causar daño o alarma, teniendo en cuenta las disposiciones federales o estatales correspondientes.                                                                                                                                                                                                              | Art. 17<br>fracción VI   | 10 A 20 |
| 7  | Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbes de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que se puedan hacer sin perjuicio personal; así como incumplir en la participación de los Programas de Seguridad Pública y Protección Civil y dejar de acudir al llamado de las autoridades en los casos de desastre. | Art. 17<br>fracción VII  | 10 A 20 |
| 8  | Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, cuerpo de bomberos o servicios de emergencia.                                                                                                                                                                                                                                                                      | Art. 17<br>fracción VIII | 10 A 20 |
| 9  | Organizarse o participaren en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo de motor, en vialidades o lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones.                                                                                                                                 | Art. 17<br>fracción IX   | 10 A 20 |
| 10 | Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Art. 18<br>fracción      | 10 A 20 |
| 11 | Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público no autorizado, abordar los camiones urbanos y suburbanos o foráneos de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica.                                                        | Art. 18<br>fracción II   | 10 A 20 |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                       |         |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------|
| 12 | Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos, ya sea que se encuentren estacionados o en circulación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Art. fracción III 18  | 10 A 20 |
| 13 | Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas que alteren la salud.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Art. fracción IV 18   | 10 A 20 |
| 14 | Permitir que transiten animales peligrosos por la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas.                                                                                                                                                                                                                                                                              | Art. fracción V 18    | 10 A 20 |
| 15 | Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, a menores de edad o en días y horarios no permitidos por las leyes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Art. fracción VI 18   | 10 A 20 |
| 16 | Perturbar a vecinos y ciudadanos constantemente con sonidos estridentes, estruendosos o cualquier otro ruido molesto, o por la luz temporal de lámparas que impidan el trabajo o el reposo;<br><br>En el caso de establecimientos públicos y los comprendidos dentro del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Chiautla, Puebla; deberán respetar en especial atención lo establecido por los incisos VI y VII. | Art. fracción VII 18  | 10 A 20 |
| 17 | Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o personas y que causen molestias.                                                                                                                                                                                                                                                                        | Art. fracción VIII 18 | 10 A 20 |
| 18 | Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños peligrosos con motivo de ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Art. fracción IX 18   | 10 A 20 |
| 19 | A quien obstaculice el uso de la vía pública estacionando algún vehículo, remolque o implemento de cualquier tipo, siempre que denote abandono, que a criterio de la Autoridad Calificadora.                                                                                                                                                                                                                                     | Art. fracción X 18    | 10 A 20 |
| 20 | Al que obstruya el uso de la vía pública; con la imposición de objetos o cualquier otro que impida o dificulte el libre tránsito en cualquier vía.                                                                                                                                                                                                                                                                               | Art. fracción XI 18   | 10 A 20 |
| 21 | Mendigar habitualmente en lugar público,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Art. 18               | 10 A 20 |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                          |         |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------|
|    | estando apto para desempeñar un trabajo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | fracción XII             |         |
| 22 | Adoptar en lugar público actitudes o usar lenguaje soez que sea contrario a la integridad de las personas con intención de ofender a terceros y afecte a la moral de las personas esencialmente en lugares públicos.                                                                                                                                                                                               | Art. 19<br>fracción I    | 15 a 25 |
| 23 | Sostener relaciones sexuales o actos de nudismo o exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Art. 19<br>fracción II   | 15 a 25 |
| 24 | Asistir o permitir la presencia de menores de dieciocho años en establecimientos comprendidos dentro del Reglamento de venta de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Chiautla, Puebla; como discotecas, cantinas, cabarets, prostíbulos, bares, pulquerías o cualquier otro establecimiento donde enajenen bebidas alcohólicas, salones de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad. | Art. 19<br>fracción III  | 15 a 25 |
| 25 | Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona; considerándose como agravante de sanción, si el sujeto afectado es persona discapacitada, menor de edad, anciano, así como todo aquel que se encuentre en plena desventaja o incapaz para ejercer su legítima defensa.                                                                                                                             | Art. 19<br>fracción IV   | 15 a 25 |
| 26 | Exhiba en vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, la integridad de las personas y el orden social.                                                                                                                                                                                                                            | Art. 19<br>fracción V    | 15 a 25 |
| 27 | Vender cigarros, puros, tabaco, bebidas alcohólicas, thinner, fármacos, medicamentos que provoquen farmacodependencia o cualquier sustancia tóxica que altere la salud a menores de dieciocho años.                                                                                                                                                                                                                | Art. 19<br>fracción VI   | 15 a 25 |
| 28 | Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Art. 19<br>fracción VII  | 15 a 25 |
| 29 | Permita por negligencia o descuido de quien tenga la custodia de un menor de edad, que                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Art. 19<br>fracción VIII | 15 a 25 |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |         |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------|
|    | éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad.                                                                                                                                                                                             |                         |         |
| 30 | Invitar a la prostitución, ejercerla o permitirla.                                                                                                                                                                                                                                            | Art. 19<br>fracción IX  | 15 a 25 |
| 31 | Impedir el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con discapacidad en los lugares públicos y privados o el transporte público.                                                                                                                                            | Art. 19<br>fracción X   | 15 a 25 |
| 32 | Provocar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona.                                                                                                                                                                                                                    | Art. 19<br>fracción XI  | 15 a 25 |
| 33 | A quien haga micción (orinar) o defeque en cualquier lugar público distinto a los autorizados para esos efectos, así como los predios baldíos.                                                                                                                                                | Art. 20<br>fracción I   | 15 a 25 |
| 34 | Fumar dentro de los salones de espectáculos o las oficinas públicas, en donde esté expresamente prohibido hacerlo; la prohibición de fumar en los lugares señalados en el presente, no se aplicará en los casos que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores. | Art. 20<br>fracción II  | 15 a 25 |
| 35 | Desperdiciar el agua en vía pública, propiciar fugas de agua potable, hacer uso irresponsable del recurso natural referido.                                                                                                                                                                   | Art. 20<br>fracción III | 15 a 25 |
| 36 | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.                                                        | Art. 20<br>fracción IV  | 15 a 25 |
| 37 | A quien percatándose de que los animales de su propiedad han defecado en la vía pública, no retire el bolo fecal, o en forma irresponsable los lleve a satisfacer sus necesidades en la vía pública.                                                                                          | Art. 20<br>fracción V   | 15 a 25 |
| 38 | A las personas que se dediquen a la venta de especies de la fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente. Se considerarán como especies silvestres aquellas que no hayan tenido su nacimiento en viveros particulares.                                                      | Art. 20<br>fracción VI  | 15 a 25 |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |         |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------|
|    | A las personas que se dediquen a la venta de dichas especies sin contar con la autorización en el párrafo anterior, se les decomisarán a los animales que tengan en su poder.                                                                                                                                                             |                          |         |
| 39 | A quien anuncie la venta de medicinas milagrosas o procedimientos curativos no autorizados por la Secretaría de Salud, o incite a las personas a emplear medios de curación física o mental, empleando la superstición, la evocación de espíritus, o se aproveche de la ignorancia de las personas con supuestas adivinaciones.           | Art. 20<br>fracción VIII | 15 a 25 |
| 40 | Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; independientemente del decomiso del producto y las sanciones que impongan la autoridad sanitaria correspondiente.                                                                                                                        | Art. 20<br>fracción IX   | 15 a 25 |
| 41 | Arrojar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para el efecto, así como realizar cualquier acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, áreas de uso común o cualquier otro acceso público o libre tránsito.                                    | Art. 20<br>fracción X    | 15 a 25 |
| 42 | Arrojar animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves, así como escombros, basura o sustancias insalubres en lugares públicos por cualquier persona, industria o negocio de cualquier clase.                                                                                | Art. 20<br>fracción XI   | 15 a 25 |
| 43 | La matanza de animales de tipo porcino, ovino, bovino y/o cabrío, fuera de los parámetros establecidos en materia de sanidad y realizados fuera de los lugares permitidos y aprobados por la jurisdicción sanitaria 07; toda actividad irregular en esta materia, se le dará parte a la Secretaría de Desarrollo Rural y Sanidad Estatal. | Art. 20<br>fracción XII  | 15 a 25 |
| 44 | Dañar, quemar o remover árboles, césped, flores, tierra u otros materiales de propiedad ajena o de lugar público sin la autorización correspondiente.                                                                                                                                                                                     | Art. 20<br>fracción XIII | 15 a 25 |
| 45 | Maltratar, dañar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos                                                                                                                                                                                                                                                     | Art. 21<br>fracción I    | 15 a 25 |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                   |                          |         |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------|
|    | o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotante, señales públicas y en general que formen parte de la infraestructura municipal y cualquier inmueble de carácter público.                                                     |                          |         |
| 46 | Maltratar o hacer uso distinto para el cual fueron fijadas las casetas telefónicas, botes de basura, bancas localizadas en los jardines, andadores y en áreas del Palacio Municipal, así como cualquier elemento del equipamiento urbano.         | Art. 21<br>fracción III  | 15 a 25 |
| 47 | Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad, en lugar destinado para su conocimiento.                                                                           | Art. 21<br>fracción IV   | 15 a 25 |
| 48 | Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente.                                                                                                                                 | Art. 21<br>fracción V    | 15 a 25 |
| 49 | Obstaculizar los accesos vehiculares a inmuebles públicos o privados.                                                                                                                                                                             | Art. 21<br>fracción VI   | 15 a 25 |
| 50 | Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia correspondiente.                                                                                                                                                | Art. 21<br>fracción VII  | 15 a 25 |
| 51 | Cruzar apuestas en los lugares y espectáculos públicos o establecer juegos de azar en lugares públicos o privados, teniendo en cuenta las disposiciones federales o estatales relativas a los delitos en materia de juegos y apuestas prohibidas. | Art. 21<br>fracción VIII | 15 a 25 |
| 52 | Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas utilizando negligentemente llantas, combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente.                                                                             | Art. 21<br>fracción IX   | 15 a 25 |
| 53 | Obstaculizar la vía pública, realizando actividades de comercio informal sin previa autorización de la Autoridad Municipal.                                                                                                                       | Art. 21<br>fracción X    | 15 a 25 |
| 54 | Utilizar vehículos para efectuar cualquier tipo de propaganda ya sea visual o auditiva, sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento.                                                                                           | Art. 21<br>fracción XI   | 15 a 25 |

|    |                                                                                                                                                                                            |                          |         |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------|
| 55 | Efectuar excavaciones o colocar topes u objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin el permiso de la autoridad correspondiente.                                     | Art. 21<br>fracción XII  | 15 a 25 |
| 56 | Ingresar, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido;                                                                                                                        | Art. 21<br>fracción XIII | 15 a 25 |
| 57 | Obstruir o impedir con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas de los domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho. | Art. 21<br>fracción XIV  | 15 a 25 |

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 24**

Las unidades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Bando en los términos que él mismo señala, son las siguientes:

- I. Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Titular de la Sindicatura Municipal;
- III. El Juez o Jueza Calificador(a);
- IV. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil y/o Direcciones del Ayuntamiento, así como la de Seguridad Pública y en su caso Vialidad, y
- V. Los Presidentes Auxiliares de conformidad con el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal.

#### **ARTÍCULO 25**

Al Titular de la Presidencia Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover libremente con forme al artículo 217 de la Ley Orgánica Municipal al Juez o Jueza Calificador(a);
- II. En todo momento podrá supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;

III. Autorizar, junto con el Secretario del Ayuntamiento los libros que se lleven en el Juzgado Calificador para el control de remitidos y detenidos; el Contralor Municipal tendrá la facultad de revisar, auditar o retener y retirar estos libros, y

IV. Resolver todos aquellos temas que el presente reglamento no contemple y delegar con forme al artículo 250 de la Ley Orgánica Municipal.

## **ARTÍCULO 26**

Al Titular de la Sindicatura Municipal, le corresponde:

I. Poner los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;

II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;

III. Autorizar, junto con el Secretario del Ayuntamiento los libros que se lleven en el Juzgado Calificador para el control de remitidos y detenidos;

IV. Reconsiderar cuando exista causa justificada las sanciones impuestas por el Juez o Jueza Calificador(a).

V. Proponer y establecer convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de los servicios del Juez o Jueza Calificador(a), tanto en materia de profesionalización como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden Federal o Local, y

VI. Las demás facultades que le confiera el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, y

## **ARTÍCULO 27**

El H. Ayuntamiento con forme al artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal; por conducto del Juez o Jueza Calificador(a), le corresponde sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

## **ARTÍCULO 28**

Los Presidentes(as) de las Juntas Auxiliares de los diferentes Pueblos que integran el Municipio, tendrán la facultad en sus respectivas jurisdicciones de imponer a los infractores de las sanciones que establece el presente Bando.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 29**

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez o Jueza, un Secretario(a) y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente, o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita

#### **ARTÍCULO 30**

Corresponde al Juez o Jueza Calificador(a) sancionar o penalizar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

#### **ARTÍCULO 31**

El Juez o Jueza Calificador(a) en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por la fuerza de seguridad pública, así como por el Médico Legista si lo hubiere o en su caso por el Facultativo en Medicina que cuente con Cédula Profesional para ejercer en materia.

#### **ARTÍCULO 32**

Para ser Juez o Jueza Calificador(a) se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Ser de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años de edad;
- IV. Tener una vecindad no menor de un año en el Municipio de Chiautla, anterior a la fecha de designación;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional;
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- VIII. Ser abogado de profesión y/o Licenciado en Derecho, contar con título profesional y registrado ante Tribunal Superior de Justicia.

### **ARTÍCULO 33**

El cargo de Juez o Jueza Calificador(a) es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en sus asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

### **ARTÍCULO 34**

Al Juez o Jueza Calificador(a) le corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en las actas y en los libros del Juzgado Calificador;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza de seguridad pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VI. Firmar los recibos de multas impuestas;
- VII. Establecer estrecha coordinación con el Titular del Ministerio Público;
- VIII. Asistir y cumplir puntualmente a la oficina asignada;
- IX. Enviar al Síndico (a) y al Regidor (a) de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

El Juez o Jueza Calificador(a) en algunos casos podrá ordenar la comparecencia del probable infractor la cual deberá estar fundada y motivada, radicando el procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno, y si al caso se negará acudir el probable infractor, sin causa legítima después de la segunda citación que se le haya hecho legalmente, lo podrá apercibir en el sentido de que estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares;

X. Ordenar, en los casos que considere necesarios, la comparecencia del probable infractor la cual deberá estar fundada y motivada, radicando el procedimiento en materia de faltas al Bando y si al caso se negara acudir sin causa legítima después de la segunda citación que se haya hecho legalmente, lo podrá apercibir en el sentido de que estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares;

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento;

XII. El Juez o Jueza(a) Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos, y

XIII. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### **ARTÍCULO 35**

Al Secretario(a) del Juzgado Calificador, le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez o Jueza Calificador(a);

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juez o Jueza Calificador(a);

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez o Jueza Calificador(a) lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

### **ARTÍCULO 36**

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante esta;

II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;

- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determiné el Juez Calificador.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 37**

El cuerpo de Seguridad Pública Municipal estará sujeta al artículo 211, artículo 213 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y constituye una fuerza de seguridad pública y por tanto es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia y sobre todo la prevención de la comisión de los delitos y faltas al Bando.

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando, queda a cargo de la Policía Preventiva del Municipio y de las Autoridades Auxiliares Municipales. Asimismo, la Policía Preventiva Municipal, deberá cumplir las citaciones o presunciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial o Administrativa.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

#### **ARTÍCULO 38**

Tratándose de violaciones a las leyes, reglamentos y disposiciones del Bando de Policía y Gobierno en cuyo conocimiento deba tener intervención la Policía Preventiva Municipal, ésta se limitará a conducir al infractor de manera inmediata al Juez o Jueza Calificador(a) y en su caso ante la autoridad competente, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez o Jueza Calificador(a), presentando al detenido ante dicha autoridad.

### **ARTÍCULO 39**

Sólo en los casos que los probables infractores sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de las fuerzas de Seguridad Pública o Tránsito Municipal, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez o Jueza Calificador(a), debiendo poner al detenido a disposición de dicha Autoridad en el momento de la comisión de la falta, mediante boleta de remisión, acompañada, en su caso, de dictamen clínico/toxicológico.

En los demás casos, el Juez o Jueza Calificador(a) ordenará la comparecencia del presunto responsable para poder substanciar el procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo, con los apercibimientos correspondientes.

La boleta de remisión deberá estar elaborada sin correcciones y tachaduras y contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de folio de la boleta, número de expediente y hora de la remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione; en caso contrario, se señalará la descripción física del infractor;
- III. Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- V. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay, y
- VI. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la Autoridad Remitente.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

### **ARTÍCULO 40**

En el momento que cualquier autoridad encargada de la aplicación de este Bando, tenga conocimiento de un hecho en el que se encuentre involucrada como agraviada o víctima una mujer, realizará lo siguiente:

- I. Deberá atender a las circunstancias del hecho para determinar si tiene relación con la violencia de género, caso en el cual, dará aviso al Instituto Municipal de la Mujer de Chiautla Puebla, haciendo

constancia del aviso oportuno, en donde se indique el motivo, fecha, hora, lugar, nombre de la persona y cargo de quien atendió el aviso, respuesta o seguimiento y datos de la persona que realiza la llamada o firma del escrito para dar aviso;

II. Si la mujer refiere ser víctima de alguna conducta contemplada como un tipo penal en la Ley, cuyo motivo constituya violencia de género, se le explicará el derecho que tiene para presentar denuncia o querrela según sea el caso, y

III. En caso de solicitarlo o de encontrarse en estado de peligro, se le apoyará con su traslado al domicilio de familiares o persona de su confianza, al hospital o ante la autoridad competente según el caso.

Dentro del procedimiento respectivo, radicado el asunto ante el Juez o Jueza Calificador(a), este procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a conmutar su arresto o sanción por trabajo a favor de la comunidad y a comunicarse con persona que le asista y defienda; haciéndose constar por parte del Juez o Jueza Calificador(a) en turno, dentro del procedimiento respectivo, el ejercicio por parte del infractor, del derecho que le confiere el presente artículo, señalando el medio que tuvo al alcance el infractor para ejercer el mismo.

#### **ARTÍCULO 41**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento, y si los hubiere, le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 42**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez o Jueza Calificador(a) podrá solicitar al Médico Legista de la Adscripción, y a falta de éste si el caso lo amerita de algún Médico legalmente autorizado para ejercer, que previo examen, dictamine el estado psicofisiológico del infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, debiendo suspender el procedimiento hasta en tanto se recupere; en cuyo caso la persona será ubicada en la sección que corresponda.

### **ARTÍCULO 43**

Cuando la persona presentada denote peligrosidad o intenciones de evadirse, se le retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia respectiva.

### **ARTÍCULO 44**

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico respectivo, el Juez o Jueza Calificador(a) suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, el Titular del Ministerio Público y a las personas del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

### **ARTÍCULO 45**

Si la persona presentada es extranjera deberá acreditar su estancia legal en el país, si no lo hace, independientemente que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se pondrá a disposición para los efectos procedentes.

### **ARTÍCULO 46**

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, el Juez o Jueza Calificador (a) pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado en el Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

### **ARTÍCULO 47**

Tratándose de conductas que se tipifiquen como infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, que por cualquier circunstancia no haya sido posible la detención y aseguramiento del presunto infractor, la Autoridad Calificadora, previo informe de los elementos de la Policía Preventiva Municipal y/o Seguridad Pública o queja de cualquier persona, deberá iniciar el expediente administrativo que corresponda, y mandará citar al presunto infractor para estar en condiciones de substanciar el procedimiento.

### **ARTÍCULO 48**

El Juez o Jueza Calificador(a) dará vista al Ministerio Público de aquellos actos u omisiones que en su concepto puedan ser constitutivos de delitos o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento administrativo; en la inteligencia de que cuando se actualice dicha hipótesis, la Autoridad Calificadora bajo ninguna circunstancia deberá procurar la conciliación de las partes.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LA AUDIENCIA**

### **ARTÍCULO 49**

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

### **ARTÍCULO 50**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia pública, debiéndose hacer constar las actuaciones en un acta circunstanciada que firmarán todos los que en ella intervinieron y en caso de negarse se hará constar el motivo de su negativa.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 51**

En el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al infractor la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa;
- III. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al infractor, en relación a los hechos materia de la causa, el Juez o Jueza Calificador(a) dictará su resolución, haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva, y

IV. Emitida la resolución, el Juez o Jueza Calificador (a) notificará personalmente al infractor y al denunciante si los hubiere.

#### **ARTÍCULO 52**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la o las imputaciones, el Juez o Jueza Calificador(a) resolverá que no hay punición que imponer y ordenará su libertad inmediata.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir multa o pugar el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta y/o elegir lo referente a la fracción III del artículo 10 de este mismo Bando.

#### **ARTÍCULO 53**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, número de expediente del que deriva, así como la firma y sello de la Tesorería Municipal.

#### **ARTÍCULO 54**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se respetará el derecho de petición, así como las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 8o., 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

#### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

#### **ARTÍCULO 55**

El recurso de inconformidad es el medio de defensa legal suscrito en el artículo 254 de la Ley Orgánica Municipal donde los particulares afectados por las resoluciones del Juez o Jueza Calificador(a) con motivo de la aplicación del presente Bando.

#### **ARTÍCULO 56**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de

inconformidad previsto en el artículo 254 de la Ley Orgánica Municipal dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **ARTÍCULO 57**

Las personas que habitan el Municipio de Chiautla, gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

#### **ARTÍCULO 58**

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

#### **ARTÍCULO 59**

Corresponde al Honorable Ayuntamiento proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H.

Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

#### **ARTÍCULO 60**

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

#### **ARTÍCULO 61**

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

#### **ARTÍCULO 62**

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

#### **ARTÍCULO 63**

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres. así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

#### **ARTÍCULO 64**

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de

género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

### **ARTÍCULO 65**

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El Gabinete Municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

### **ARTÍCULO 66**

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

### **ARTÍCULO 67**

El Honorable Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a

las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado, y

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones; y Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

## **ARTÍCULO 68**

El Honorable Ayuntamiento propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;
- IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;
- V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y
- VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

## **ARTÍCULO 69**

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, el Honorable Ayuntamiento desarrollará las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

### **ARTÍCULO 70**

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, Honorable Ayuntamiento desarrollará las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

### **ARTÍCULO 71**

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, el municipio de Chiautla deberá:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

### **ARTÍCULO 72**

Los miembros del H. Ayuntamiento y los servidores del ayuntamiento que incurran en responsabilidad, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LA PRESCRIPCIÓN**

#### **ARTÍCULO 73**

La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por infracciones al presente Bando, prescribe por el transcurso de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpe por cualquier diligencia relativa al asunto que practique la Juez o Jueza.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO**

#### **ARTÍCULO 74**

Para perseguir efectivamente los fines de este ordenamiento, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 91 fracciones I y II; el Ayuntamiento de Chiautla, Puebla, deberá difundir gratuitamente dos veces por año, el presente Bando de Policía y Gobierno en todo el territorio del Municipio de Chiautla y en lugares públicos del Centro, Colonias y Juntas Auxiliares del mismo, implementando campañas de concientización y sensibilización, así como actividades o medidas necesarias para que los habitantes y vecinos participen en la construcción de un nuevo esquema de impartición de justicia.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, de fecha 13 de enero de 2025, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 18 de noviembre de 2025, Número 10, Tercera Sección, Tomo DCVII).

**PRIMERO.** El Honorable Cabildo de la Administración Municipal 2024-2027, aprueba la emisión del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Chiautla, Puebla.

**SEGUNDO.** El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se abroga la versión anterior del Bando de Policía y Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 2 de mayo del 2008.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para la publicación del presente Bando por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO.** Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Palacio Municipal de Chiautla, Puebla, a los 13 días del mes de enero de 2025. El Presidente Municipal. **C. GONZALO OROPEZA GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. JESUS TAPIA GUTIÉRREZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. CANDELARIA SÁNCHEZ ANAYA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARTINA MIRIAM MIRANDA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. SALVADOR VERGARA HERNANDO.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad, Juventud, Agricultura y Ganadería. **C. SANTIAGO CAÑONGO ELIAS.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ROCIO TOME TORRES.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. BALBINA TORRES**

**MORALES.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente.  
**C. LUIS ÁNGEL ORTEGA ENRÍQUEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal.  
**C. GLORIA MARÍA VILLA RAMÍREZ.** Rúbrica. La Secretaria General.  
**C. EDITH GARCÍA TLATENCHI.** Rúbrica.